

Trabajo sexual en Argentina ¿Legal o Clandestino?

Por Selva Nazaruka¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Definir trabajo sexual ¿es posible?; III.- Posturas frente al fenómeno: abolicionismo, prohibicionismo y reglamentarismo; IV.- Trabajo sexual en Argentina: el impacto de los Códigos Contravencionales; V.- Diversidad de enfoques legales en las provincias; VI. - Consecuencias para el Estado; VII.- Consecuencias para las trabajadoras y trabajadores sexuales; VIII.- Proyectos de ley presentados por trabajadoras de la industria del sexo; IX.- Conclusión; X.- Bibliografía

RESUMEN: El texto aborda la situación del trabajo sexual en Argentina, explorando sus implicancias legales, sociales y morales. El artículo destaca las posturas de abolicionismo, prohibicionismo y reglamentarismo sobre la prostitución, discutiendo la criminalización y el estigma que enfrentan las trabajadoras sexuales. Defiende la necesidad de reconocer los derechos laborales de estas personas y critica la moral tradicional y el patriarcado que las oprime. Concluye que la regulación del trabajo sexual es esencial para proteger los derechos y la seguridad de quienes lo ejercen.

¹Feminista. Abogada egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (2017). Mediadora egresada de la Asociación Civil de Mediación y Gestión de Conflictos HUMANITA (2017). Diplomada en Género por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (2019). Posgraduada en Feminismos y la Cuestión Criminal por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Comahue, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca y la Asociación Pensamiento Penal (2021). Maestranda en Criminología por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Litoral.

PALABRAS CLAVE: Trabajo sexual – clandestinidad - criminalización del trabajo sexual - violencia institucional - estigmatización.

Si van a transcribir, serán nuestros saberes. Si van a escribir papers, que incluyan nuestros conocimientos y nuestra experiencia. Pasar de ser objeto de estudio a ser sujeto político. Sí. Nosotras somos. Somos las que quisieron ocultar debajo de la alfombra. Somos aquellas en las que se han depositado todas las miserias. Somos ese insulto. Somos esa palabra que da pudor y vergüenza. Somos ese volante que infinidad de veces despegaste y tiraste al suelo. Somos esas esquinas y esos barrios por los que te da miedo transitar, somos las excluidas que solo tenemos permiso para habitar las noches y los lugares en los que no te quede tan a la vista nuestra putez. Somos el puterio prendido fuego, somos lo que no te imaginas y mucho más. Somos trabajadorxs, laburantes de carne y hueso. Somos putas. Prostitutas. Cabareteras. — Georgina Orellano (2023).

I.- Introducción

En la actualidad, las diferentes posturas y debates sobre la actividad de quienes ejercen la prostitución están a la orden del día, contando con múltiples cuestiones relacionadas a este trabajo. A lo largo de la historia contemporánea, el debate sobre la prostitución ha involucrado a diversos y antagónicos grupos, que a su vez han desarrollado múltiples posturas y teorías de abordaje del tema: abolicionistas, prohibicionistas y reglamentaristas, apoyados por distintos espacios políticos, económicos y socioculturales, en los que, por supuesto, también participan las religiones.

La postura tomada para conceptualizar el trabajo sexual en el presente documento se vincula a aquella que lo define como el ofrecimiento de un servicio sexual a cambio de una suma de dinero, siempre en un contexto de consentimiento efectivo. Es decir, diferenciamos el ejercicio de la prostitución de toda otra actividad en la que las personas se ven sometidas involuntariamente a brindar su sexualidad a terceros, con o sin remuneración. Tirado Acero (2011) establece que *"la prostitución es una práctica social que se ha venido presentando desde tiempos inmemoriales como forma de expresar la libertad corporal de la que dispone la persona, tanto en la actividad económica que*

genera beneficios al individuo en una sociedad de extrema pobreza, respecto de los recursos necesarios para subsistir de forma individual o/y en forma colectiva".

En Argentina, la conformación y organización de los movimientos sociolaborales de trabajadoras y trabajadores sexuales ha surgido en tiempos recientes, y su crecimiento es notorio. Estos colectivos reclaman de manera legítima que los legisladores les presten atención al abordar su actividad laboral. Buscan que sus voces y necesidades sean escuchadas y tratadas con la seriedad que merece la actual coyuntura sociopolítica y económica, marcada por la clandestinidad y la compleja problemática que esto conlleva.

Estos sectores han emergido como agentes de cambio, abriendo debates sobre su realidad. Su objetivo es que quienes tienen la responsabilidad de proponer, promover y aplicar políticas públicas cumplan con su deber, dejando de lado juicios morales obsoletos. Se presentan como protagonistas en la lucha contra la exclusión y la invisibilización laboral, así como contra la segregación y el estigma social. Se resisten a ser infantilizados por sectores conservadores de orientación religiosa, que argumentan que los trabajadores sexuales no tienen la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre cómo garantizan su sustento, ya que esta visión simplista considera que el trabajo sexual se reduce exclusivamente a una cuestión de supervivencia. En este orden de ideas, Orellano (2023) sostiene: *"Los discursos dominantes sobre la prostitución que dieron lugar al borramiento de nuestras decisiones y voluntades son aquellos que nos consideran siempre desde el lugar de víctimas, esas que no pueden pensar por sí solas, esas que necesitan ayuda, esas que buscan salir de un infierno. Como si las putas no pensáramos... Yo no soporto la idea de que seamos pensadas solo como víctimas... Yo alzo la voz para que seamos escuchadas"*.

Sectores de trabajadores y trabajadoras sexuales en Argentina se niegan a continuar aceptando en silencio ser percibidos como víctimas y buscan activamente el reconocimiento de sus derechos laborales. Su lucha se centra en obtener acceso a beneficios como la cobertura de obras sociales y aportes jubilatorios. Sin embargo, su principal objetivo es liberarse de la clandestinidad, un estado que aumenta la exposición a la violencia física, sexual e institucional, que suelen experimentar principalmente en manos de clientes y efectivos de las fuerzas de seguridad.

La criminalización de sectores (mayoritariamente compuesto por mujeres cis y trans) que desafían los patrones preestablecidos por la cultura de la opresión patriarcal ha sido un tema recurrente y destacado en la actualidad. El Estado, en numerosas ocasiones, ha asumido un papel central en esta dinámica. Como señala

Federici (2004), la criminalización de actividades relacionadas con la autonomía de las mujeres ha sido una herramienta de control patriarcal para mantener el orden social establecido.

La sacralización moral de la sexualidad y la vinculación absoluta de la feminidad con el concepto abstracto de "amor romántico" y las relaciones sexuales han llevado a que aquellos que no se ajustan a estos valores culturalmente aceptados y promovidos por la sociedad pierdan, aparentemente, el derecho humano fundamental y esencial de decidir libremente su propio proyecto de vida. Esto incluye la capacidad de elegir cómo generarán sus ingresos económicos. En este contexto, se ha negado a estos individuos el derecho básico de ejercer control sobre su propia autonomía económica y vital.

Según la perspectiva de legisladores encargados de la redacción de códigos contravencionales, los trabajadores sexuales son vistos como agentes que perturban la moral y el orden público. Esta percepción lleva a la criminalización de este grupo y al desprecio de sus demandas legítimas de ser tratados en igualdad de condiciones que los trabajadores formales. El argumento subyacente parece ser que al mantener la clandestinidad sin equiparar el trabajo sexual con los de trabajadores convencionales, se logrará disuadirlos de realizar actividades que se consideran perjudiciales para la moral pública. Sin embargo, esta visión plantea cuestionamientos en términos de equidad y derechos humanos, ya que relega a los trabajadores sexuales a un estatus inferior, negándoles el reconocimiento de sus derechos laborales básicos.

Los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales, tanto en las esferas administrativas públicas como, en ocasiones, en las privadas, así como los agentes de las fuerzas de seguridad, a menudo se han enfocado de manera implacable contra las estrategias de supervivencia de miles de personas que se dedican al trabajo sexual. La complejidad de esta problemática no admite una respuesta única. En el transcurso de este trabajo, buscaremos organizar diferentes perspectivas y explicar sus fundamentos. Sin embargo, lo más importante es que consideraremos la única perspectiva que verdaderamente importa: la de quienes ejercen el trabajo sexual y luchan por conquistar derechos laborales.

II.- Definir trabajo sexual ¿es posible?

Definir el trabajo sexual puede ser una tarea complicada debido a la diversidad de perspectivas y opiniones que rodean esta actividad. Hay posturas variadas y a

menudo opuestas sobre cómo conceptualizar el trabajo sexual. Para abordar esta compleja cuestión, es importante explorar conceptos clave que a menudo generan confrontaciones ideológicas. Estos conceptos incluyen "trabajo", "clandestinidad", "criminalización", "moral" y "patriarcado". A través de un análisis de estos términos, se busca arrojar luz y claridad, al menos desde la perspectiva de esta autora, para responder a la pregunta fundamental: ¿Es posible definir el trabajo sexual?

Trabajo: Desde una perspectiva más amplia, el trabajo se refiere a cualquier actividad que una persona realiza a cambio de una compensación, ya sea monetaria o de otro tipo. En este sentido, el trabajo sexual podría ser considerado un tipo de trabajo, ya que implica la prestación de servicios sexuales a cambio de dinero. Según la Ley de Contrato de Trabajo de Argentina (Ley 20.744): “Constituye trabajo, a los fines de esta ley, toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración” (Ley 20.744, art. 4). Afirmamos entonces, que no existen mayores inconvenientes para que la prostitución sea definida como un trabajo en sí mismo. En la misma se dan los elementos establecidos por la definición de la ley 20.744:

- Relación de intercambio
- Actividad lícita
- Mediante remuneración

Moral: La moral se refiere a las normas y valores éticos que guían el comportamiento humano. La moralidad es subjetiva y puede variar según la cultura y la sociedad. Así, la moral será definida por los valores de las mayorías. En este sentido, Jean-Jacques Rousseau en “El contrato social” (1972) argumentó que la moral pública se basa en la “voluntad general”, que se traduce en la voluntad colectiva de la sociedad en su conjunto. Nogueira, en su análisis de la obra “Así Habló Zaratustra”, expone asertivamente que “los valores religiosos y la moral constriñen las diferentes subjetividades y constriñen nuestros deseos más íntimos e inmediatos” (Nogueira, 2020).

La postura adoptada en el presente documento se encuentra más vinculada a la crítica realizada por Nietzsche en “Así habló Zaratustra”, donde aborda la moral convencional y la religión proponiendo una perspectiva diferente sobre los valores morales argumentando que la moral tradicional judeocristiana, suprime el verdadero potencial humano al promover la autonegación y sumisión. El filósofo abogaba por la superación de este concepto en favor de una ética individualista y afirmativa,

donde las personas persiguen sus propios deseos y valores en lugar de adherirse a normas y restricciones impuestas por la sociedad. El mismo autor, en “Más allá del bien y el mal” afirmaba: “No existen los fenómenos morales, sino una interpretación moral de los fenómenos” (Nietzsche, 1886).

A nuestro entender, esto no significa que cada quien hará lo que le plazca sin tener consecuencia alguna, sino más bien, que los y las sujetas serán libres de ejercer su propia voluntad y decidir su plan de vida, siempre y cuando no dañe efectivamente a terceros.

Consentimiento: El consentimiento es un concepto fundamental en ética y derecho, y se refiere al acto voluntario y consciente de aceptar o dar permiso para llevar a cabo una acción o actividad específica. En el contexto de las relaciones personales, particularmente en el ámbito sexual, el consentimiento se relaciona con el acuerdo mutuo entre todas las partes involucradas para participar en una actividad sexual de manera libre y consciente. El consentimiento sexual implica que todas las partes involucradas deben estar en pleno conocimiento de lo que están haciendo y deben dar su aprobación de manera libre y sin coerción. Es importante destacar que el consentimiento debe ser explícito y continuo; es decir, debe otorgarse de manera clara y constante durante toda la actividad sexual. Cualquier forma de presión, manipulación o coerción invalida el consentimiento (Pérez Hernández, 2016).

Clandestinidad: La clandestinidad se refiere al estado de ocultación o falta de reconocimiento legal o social de una actividad. Así, el Diccionario de la Lengua Española (RAE) define clandestinidad como “secreto, oculto, y especialmente hecho o dicho secretamente por temor a la ley o para eludirla” (RAE, 2024). La prostitución es ejercida bajo el manto de la clandestinidad, esto a raíz de que si bien todos saben que existe, por diferentes motivos se niegan a visibilizarla y mucho más a regularla. Esto acarrea una serie de problemas graves en torno al ejercicio del trabajo sexual, entre ellos la confusión entre prostitución y explotación sexual/trata de personas/esclavitud sexual/trabajo forzado. Esta confusión perjudica ambos fenómenos: por un lado, quienes ejercen la prostitución son victimizados por el sistema que, en lugar de regular su actividad laboral, los empuja a un mercado informal en el que tienen que afrontar riesgos por su propia cuenta. Por otro lado, quienes trabajan para rescatar a las verdaderas víctimas del delito de trata, explotación o trabajo forzoso, y penalizar a sus victimarios, no pueden hacerlo con eficiencia dado que sus esfuerzos se encuentran dispersos y dirigidos hacia trabajadoras sexuales que nada tienen que ver con el fenómeno de la trata de personas.

Criminalización: La criminalización implica la imposición de sanciones legales a una actividad específica. En muchos lugares, el trabajo sexual está criminalizado, lo que significa que las personas que lo ejercen pueden enfrentar arresto, multas o sanciones legales. La criminalización plantea cuestionamientos sobre si estas leyes son efectivas para proteger a los trabajadores sexuales o si contribuyen a su vulnerabilidad. Cuando se habla de la criminalización del trabajo sexual, se hace referencia a la implementación de leyes penales y administrativas que buscan prohibir y castigar la prostitución y a las personas que la practican. Esta estrategia política busca aplicar sanciones a todos los individuos y grupos que forman parte de la amplia y diversa industria del sexo. A menudo, estas leyes no solo afectan a las personas que realizan el trabajo sexual, sino que también suelen incluir a los clientes, intermediarios involucrados, sus familias, parejas y amigos.

Patriarcado: El patriarcado es un sistema social en el que el poder y la autoridad se concentran en manos de hombres, lo que puede llevar a la opresión de las mujeres y otros grupos. En el contexto del trabajo sexual, algunas posturas (abolicionistas) argumentan que el patriarcado juega un papel importante al influir en la demanda de servicios sexuales y en la vulnerabilidad de las personas que se dedican a esta actividad. En estas visiones, las mujeres son vistas como objetos de consumo sin poder ni posibilidad de decisión, y los hombres hacen uso de sus cuerpos para descargar la voracidad sexual propia del explotador género masculino. Por otro lado, otras posturas sostienen que la vinculación entre trabajo sexual y patriarcado tiene que ver con el sistema capitalista donde las personas deben ofrecer esfuerzo físico, servicios o bienes a cambio de dinero, entre ellos, servicios sexuales. En esta línea, autoras como Bell Hooks han señalado cómo el patriarcado *"es un sistema político-social que insiste en que los hombres sean superiores a las mujeres, quienes son inherentemente inferiores, y que estas sean controladas por los hombres"* (Hooks, 2000, p. 1). Asimismo, Sylvia Walby define el patriarcado como *"un sistema de estructuras y prácticas sociales en las cuales los hombres dominan, oprimen y explotan a las mujeres"* (Walby, 1990, p. 20).

Teniendo en claro los conceptos mencionados, podremos avanzar en el análisis del fenómeno del trabajo sexual y por qué el mismo se mantiene en las sombras de la ilegalidad.

Empezando por la definición de trabajo (regulado por la Ley Nacional 20.744), ya afirmamos que en términos estrictamente conceptuales no habría ningún obstáculo para incorporar a la prostitución dentro del abanico de trabajos formales, dado que es una actividad lícita de intercambio en la que una parte presta un servicio

determinado y la otra brinda dinero a cambio. Dicho en otras palabras, las relaciones sexuales consentidas entre mayores de edad, de ningún modo pueden ser consideradas ilícitas; la retribución económica para tal fin, si bien no se encuentra regulada, no es ilegal. Incorporando componentes específicos de la modalidad, en principio podríamos definirlo como: "el intercambio de servicios sexuales y afectos de una o varias personas mayores de edad, hacia otra o varias personas mayores de edad, por una remuneración previamente determinada de dinero, siempre y cuando medie consentimiento".

Entendiendo la cuestión desde una perspectiva más amplia, cabe preguntarse cuáles son los factores que obstaculizan la erradicación de la clandestinidad en el trabajo sexual, a pesar de que, desde una perspectiva más objetiva, su exposición pareciera sencilla. Uno de los obstáculos más destacados se relaciona con la moral pública profundamente arraigada en el patriarcado, un sistema de valores y creencias que sigue influyendo en la percepción y regulación del trabajo sexual. Específicamente, esta moral impone normas y restricciones que dictan lo que una mujer debe o no debe hacer, simplemente por su condición de género. En este contexto, la sexualidad femenina es tolerada y aprobada únicamente si se ajusta a los valores tradicionales de un sistema patriarcal. Según este sistema, se espera que las mujeres ofrezcan sexo exclusivamente en el contexto de relaciones basadas en el amor romántico y el compromiso. Este concepto, arraigado en las bases del patriarcado, perpetúa una visión restrictiva de la sexualidad de la mujer, que coloca su placer sexual como subordinado a la búsqueda de la aprobación y la atención masculina. Bajo estas condiciones, el fin último de las mujeres parece ser encontrar la afectividad y la atención de un hombre que las complete, lo que, según esa concepción, permitirá el pleno desarrollo de su sexualidad.

Este conjunto de valores y normas de género ha generado una profunda estigmatización del trabajo sexual y de las propias trabajadoras sexuales, ya que son consideradas transgresoras de estas normas tradicionales de "moralidad". Como señala la criminóloga Jody Raphael (2017), la estigmatización del trabajo sexual no solo perpetúa la marginación de las trabajadoras, sino que también socava los esfuerzos por garantizar sus derechos y seguridad.

Es innegable que la clandestinidad del trabajo sexual va de la mano con la criminalización, que se traduce en la persecución legal a través de códigos contravencionales y de faltas. Estos códigos se convierten en herramientas punitivas que impactan desproporcionadamente en los sectores más vulnerables de la sociedad, todo bajo la premisa de que el trabajo sexual es considerado inmoral y

contrario a las llamadas "buenas costumbres". Esta penalización a menudo resulta en la criminalización de la pobreza y, en última instancia, en la restricción del libre ejercicio de la vida personal.

Es importante destacar que, desde una perspectiva legal, el trabajo sexual en sí no constituye un delito penal en Argentina. Sin embargo, a pesar de esta distinción legal, las personas que se dedican a esta actividad se enfrentan a la arbitrariedad y la discriminación por parte de las fuerzas de seguridad. Esta discriminación se manifiesta a través de la imposición de sanciones, que en la mayoría de los casos incluyen el arresto o multas.

Esta situación plantea preocupaciones fundamentales sobre la justicia y la igualdad ante la ley. La aplicación de códigos contravencionales y de faltas de manera desproporcionada a las trabajadoras sexuales no solo perpetúa su marginalización, sino que también perpetúa un ciclo de estigmatización y discriminación que dificulta su acceso a servicios de salud, apoyo social y la protección de sus derechos fundamentales.

III.- Posturas frente al fenómeno: abolicionismo, prohibicionismo y reglamentarismo

Abolicionismo: El abolicionismo, como perspectiva política y social, aboga por la abolición de la industria del trabajo sexual, que engloba tanto la prostitución como otras formas de trabajo sexual. Los abolicionistas sostienen que el trabajo sexual representa una manifestación de explotación y opresión, y buscan su eliminación mediante cambios legales y políticas que enfoquen la penalización en los proxenetas y los compradores de servicios sexuales, en lugar de sancionar a las personas que se dedican al trabajo sexual. Este enfoque está fuertemente influenciado por la creencia de que la prostitución perpetúa la desigualdad de género y la explotación sexual, tal como señala Ana de Miguel (2012): "La prostitución se enmarca en la estructura patriarcal que cosifica a las mujeres, perpetuando una forma de violencia estructural".

Prohibicionismo: El enfoque prohibicionista en el trabajo sexual es una perspectiva que promueve la total prohibición de la industria del trabajo sexual en Argentina, abarcando tanto la prostitución como otras formas de trabajo sexual. Desde esta óptica, tanto la oferta como la demanda de servicios sexuales se consideran actividades ilegales, y se establecen sanciones tanto para los trabajadores sexuales como para los clientes y los proxenetas. Quienes defienden el

prohibicionismo argumentan que el trabajo sexual perpetúa la explotación y la trata de personas, y contribuye a la desigualdad de género en la sociedad argentina.

Reglamentarismo: En el ámbito del trabajo sexual, las perspectivas conocidas como "reglamentarismo" y "regulacionismo" son en gran medida intercambiables y se utilizan ampliamente en distintos contextos. Ambos términos se refieren a una perspectiva común que aboga por la regulación legal y la normalización de la actividad del trabajo sexual, con el objetivo de reconocerla como una ocupación legítima y garantizar la protección y los derechos laborales de las personas que participan en la industria del sexo.

El reglamentarismo en relación al trabajo sexual ha sido objeto de un debate continuo y reflexión en numerosos países, ya que busca abordar de manera más eficaz las complejas cuestiones asociadas a la prostitución y otras formas de trabajo sexual. Este enfoque parte de la premisa fundamental de que, a pesar de la estigmatización y la criminalización que prevalecen en muchas partes del mundo, la prostitución es una realidad que no desaparecerá por completo. Por lo tanto, el reglamentarismo se concentra en establecer un marco legal que reconozca esta actividad como una ocupación legítima y que otorgue a quienes la ejercen una serie de derechos laborales fundamentales.

El reglamentarismo aborda varios aspectos esenciales en su enfoque. En primer lugar, se preocupa por asegurar que las trabajadoras sexuales tengan acceso a servicios de salud, seguridad y protección social. Al reconocer su trabajo como una ocupación legítima, se busca garantizar que estas personas puedan acceder a exámenes médicos regulares, a programas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y a un apoyo adecuado en situaciones de emergencia. De esta manera, se promueve tanto la salud de las trabajadoras sexuales como la adopción de prácticas sexuales más seguras, contribuyendo a la prevención de enfermedades.

En segundo lugar, el reglamentarismo enfatiza la importancia de proteger los derechos laborales de las trabajadoras sexuales. Esto implica asegurar que estas personas reciban un salario justo y que trabajen en condiciones laborales seguras y dignas. El reglamentarismo se esfuerza por garantizar que las trabajadoras sexuales tengan la capacidad de negociar sus tarifas y condiciones laborales de manera justa, sin estar sujetas a la explotación o a la coerción ejercida por terceros, como proxenetas.

Además, la regulación también aborda cuestiones relacionadas con la seguridad personal de las trabajadoras sexuales. En entornos donde la prostitución es ilegal, estas personas suelen ser más vulnerables a la violencia y la explotación, ya que temen buscar ayuda de las autoridades debido a su situación de clandestinidad. La regulación busca proporcionar un marco legal que proteja a las trabajadoras sexuales y les ofrezca la seguridad necesaria para denunciar abusos o situaciones de riesgo.

En el contexto específico de América Latina, se han registrado esfuerzos significativos en favor del reglamentarismo. En Argentina, por ejemplo, la Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina (AMMAR) ha sido una destacada defensora del reglamentarismo y ha presentado proyectos de ley para la regulación del trabajo sexual. Asimismo, en México, la diputada trans María Clemente García, de Morena, ha desempeñado un papel crucial al promover la inclusión del trabajo sexual en la Ley de los Servicios Sexuales, Eróticos y/o de Acompañamiento, reconociéndolo como una actividad lícita y brindando garantías laborales. Su propuesta estipula que esta actividad solo puede ser ejercida por personas mayores de 18 años de edad, de manera voluntaria y sin coerción. Además, quienes ejerzan o soliciten servicios sexuales tienen la obligación mutua de prevenir riesgos de contagio de enfermedades o infecciones durante la realización del trabajo sexual.

En Colombia, un acontecimiento significativo en este contexto tuvo lugar en 2010, cuando la Corte Constitucional emitió una sentencia que reconoció el trabajo sexual como una actividad económica lícita y garantizó los derechos laborales de las trabajadoras sexuales. Esta sentencia marcó un importante precedente en la región al establecer la necesidad de proteger los derechos de las trabajadoras sexuales y abogar por su regulación.

Cabe destacar que, en Uruguay, el ejercicio del trabajo sexual es legal, tiene un marco jurídico y está regulado y reglamentado por el Estado. La Ley N° 17.515, aprobada en el año 2002, regula el trabajo sexual en Uruguay y su Decreto reglamentario N° 480/003 proporciona un marco jurídico al trabajo que realizan las trabajadoras sexuales. La ley establece que las trabajadoras sexuales deben estar registradas en el Ministerio de Salud Pública y cumplir con ciertas exigencias sanitarias y de seguridad, como la realización de exámenes médicos periódicos y la utilización de preservativos. Además, la ley establece que las trabajadoras sexuales tienen derecho a la seguridad social y a la protección contra la discriminación.

IV.- Trabajo sexual en Argentina: el impacto de los Códigos Contravencionales

En Argentina, el concepto de trabajo sexual a menudo se ve envuelto en confusiones y equívocos. Se confunde frecuentemente con delitos relacionados con la trata de personas o con violaciones al bien jurídico de la integridad sexual. Es fundamental aclarar que, en Argentina, el ejercicio de la prostitución en sí mismo no está penalizado, lo que significa que el Código Penal Argentino no aborda directamente la cuestión del trabajo sexual.

Sin embargo, la situación se complica debido a la existencia de códigos contravencionales en las diferentes provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se han encargado de criminalizar el trabajo sexual de diversas maneras. Estos códigos otorgan a las autoridades provinciales la facultad de legislar y aplicar sus propias normativas contravencionales. El resultado es que en los 24 distritos que componen Argentina, existen 19 normativas contravencionales diferentes que tratan y penalizan el trabajo sexual de diversas formas.

V.- Diversidad de enfoques legales en las provincias

Dentro de la variedad de enfoques legales en las provincias argentinas, se pueden distinguir tres tipos de códigos contravencionales en función de las penas y actividades reprochables. En primer lugar, se encuentran aquellas provincias que castigan el ejercicio de la prostitución con multas y arrestos, como Buenos Aires, Chaco, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Salta, Tierra del Fuego, Tucumán y Misiones. En estas jurisdicciones, el trabajo sexual puede resultar en sanciones que van desde multas económicas hasta arrestos de duración variable.

En segundo lugar, algunas provincias solo permiten la imposición de la pena de arresto como sanción para el ejercicio del trabajo sexual. Este enfoque es adoptado por Catamarca, Chubut, Córdoba, Corrientes, Formosa y San Cruz. Estas provincias establecen un único tipo de sanción, que es el arresto, sin opción a multas.

Finalmente, existen provincias que, o bien no prevén sanciones de encierro, o bien permiten una serie de opciones diferentes como respuesta a la actividad del trabajo sexual. Por ejemplo, la provincia de San Luis permite la aplicación de la pena de multa o trabajo comunitario, mientras que San Juan habilita la prohibición de concurrencia, el arresto o la implementación de instrucciones especiales. No obstante, en algunos casos, no se especifica el tipo de instrucciones especiales que se aplican.

La criminalización de la prostitución autónoma en códigos contravencionales genera una serie de problemas y desafíos que persisten hasta el año 2023. Los

gobiernos y sectores políticos en Argentina parecen renuentes a abordar esta cuestión, optando por mantener a sus ciudadanos y ciudadanas en un estado de marginalidad y criminalización injustificada. En muchos casos, estos enfoques están fundamentados en preceptos de carácter moral y, en algunos casos, religiosos. Por ejemplo, en la provincia de San Luis, la pena se agrava si el trabajo sexual se ejerce en áreas cercanas a templos y/o escuelas, lo que refleja la influencia de normas morales en la legislación.

Es importante recordar que, según el derecho internacional de los derechos humanos y los principios de razonabilidad y convencionalidad, cualquier normativa vigente debe respetar las libertades individuales de las personas. El único límite legítimo de estas libertades es la causación objetiva de daño a terceros, y no a la moral pública, como establece el artículo 19 de la Constitución Nacional argentina. El concepto de moral pública es ambiguo y deja margen a la interpretación arbitraria, ya que lo que es moral para unos puede no serlo para otros. Es necesario preguntarse cuál es el límite de la moral pública, y la respuesta inequívoca debe ser que no debe interferir con la autonomía de la voluntad de los ciudadanos ni con sus libertades, siempre y cuando no perjudiquen los derechos de otros.

La clandestinidad y la falta de regulación del trabajo sexual en Argentina conllevan múltiples consecuencias que afectan tanto al Estado como a las trabajadoras y trabajadores sexuales.

VI.- Consecuencias para el Estado

Argentina, como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está obligada a garantizar todos los derechos reconocidos en este tratado, en particular los establecidos en los artículos 6 y 7. Estos artículos reconocen el derecho humano fundamental de toda persona a tener un trabajo digno. El Artículo 6 establece el derecho a trabajar y obliga a los Estados a tomar medidas adecuadas para garantizar este derecho, lo que incluye la preparación de programas, normas y técnicas para lograr un desarrollo económico, social y cultural constante, así como la ocupación plena y productiva.

El Artículo 7 reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que incluyen una remuneración adecuada, seguridad e higiene en el trabajo, igualdad de oportunidades para la promoción y el descanso, el disfrute del tiempo libre y vacaciones periódicas pagadas.

En este sentido, Argentina incumple flagrantemente sus compromisos internacionales al no reconocer el trabajo sexual como una ocupación legítima. Como resultado, las personas involucradas en el trabajo sexual carecen de acceso a condiciones dignas de vida, seguridad e higiene en el trabajo, y no pueden disfrutar de sus derechos a descanso, tiempo libre y vacaciones pagadas. Además, debido a la precarización e invisibilización de su labor, estas personas no pueden contribuir a la seguridad social a través de aportes jubilatorios.

VII.- Consecuencias para las trabajadoras y trabajadores sexuales

La falta de regulación del trabajo sexual tiene graves implicaciones directas para las trabajadoras y trabajadores sexuales:

- **Falta de acceso a derechos sociales:** La invisibilidad del trabajo sexual hace que las personas involucradas no tengan acceso a la seguridad social ni a otros derechos laborales básicos, lo que les deja en una posición precaria y vulnerable.

- **Falta de datos y políticas efectivas:** La falta de regulación también significa que no se disponga de cifras fiables sobre el trabajo sexual en Argentina. Esto obstaculiza la formulación de políticas públicas efectivas para abordar esta problemática desde una perspectiva de salud pública. A pesar de que esta afirmación puede parecer estigmatizante a primera vista, es indiscutible la necesidad de abordar el trabajo sexual desde una perspectiva de salud pública. La implementación de un registro de trabajadoras y trabajadores sexuales, con la obligación de someterse a controles ginecológicos/urológicos regulares, es una medida que podría ser adoptada para garantizar prácticas seguras y controlar la propagación de enfermedades de transmisión sexual.

- **Violencia institucional:** La falta de regulación también contribuye a la violencia institucional ejercida por las fuerzas de seguridad. Los agentes de seguridad deben actuar de acuerdo con normas internacionales y nacionales que prohíben el maltrato y garantizan el trato humano a todas las personas sin distinción. Cuando los agentes de seguridad cometen abusos, robos o coerciones contra trabajadoras sexuales, lo hacen en nombre del Estado y actúan como sus representantes. El Estado argentino es responsable por el comportamiento de sus agentes de seguridad, ya que estos actúan en su nombre. Los hechos mencionados son violatorios de los derechos humanos y no son simplemente problemas penales entre particulares.

Argentina incurre en responsabilidad internacional por violaciones flagrantes a los derechos humanos y por no cumplir con sus obligaciones de garantizar un trabajo

digno y condiciones laborales equitativas. Un Estado ausente y que no regula adecuadamente el trabajo sexual perpetra violencia sobre sus ciudadanos, quienes se convierten en víctimas de esta negligencia. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, independientemente de la naturaleza de su ocupación.

VIII.- Proyectos de ley presentados por trabajadoras de la industria del sexo

La Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina (AMMAR) ha propuesto varios proyectos de ley en la legislatura argentina relacionados con la regulación y la eliminación de leyes que penalizan el trabajo sexual. A continuación, se detalla el proyecto más reciente presentado por AMMAR:

En mayo de 2023, AMMAR presentó un proyecto de ley en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires con el propósito de revocar el artículo 96 del Código Contravencional local, el cual sanciona el trabajo sexual. Según AMMAR, la criminalización del trabajo sexual no es la solución para combatir la trata de personas ni la explotación laboral. En su lugar, esta penalización aumenta el estigma, la exclusión social y la marginación de las trabajadoras sexuales. La eliminación del artículo 96 del Código Contravencional local representa un paso significativo para proteger los derechos laborales y humanos de estas mujeres.

Cabe destacar que AMMAR ha presentado otros proyectos de ley en diversas legislaturas de Argentina, como el proyecto de ley propuesto en Neuquén en mayo de 2013, el cual buscaba establecer, entre otros, un registro de trabajadoras sexuales. Dicho proyecto establece un concepto de Trabajo Sexual, definiéndolo en su Art. 2 como:

"... Toda actividad de ofrecimiento o prestación de servicios sexuales de manera autónoma, voluntaria, individual e independiente en domicilio particular debidamente declarado ante el registro correspondiente, por toda persona de uno u otro sexo, debidamente registrada/ o según los medios establecidos por la presente ley o la/s que la complementen en lo sucesivo, a cambio de una remuneración en dinero, especies o lo que se pacte según la libre autonomía de la voluntad de las partes para beneficio personal del/ la trabajador/ a sexual..."

Además, en 2021, la diputada de la Ciudad, Victoria Montenegro, junto con AMMAR, presentaron un proyecto de ley para eliminar el artículo contravencional que penaliza el trabajo sexual en CABA.

Con el propósito de establecer el marco contextual fundamental para este documento, he optado por incorporar una metodología de entrevistas a trabajadoras sexuales locales en la provincia de Chaco. Esta aproximación busca brindar una visión personal y directa de las perspectivas de estas trabajadoras sexuales sobre la temática en cuestión. Las entrevistas se enfocaron en abordar cuatro preguntas clave:

1. ¿Cuánto tiempo has estado involucrada en la actividad de trabajadora sexual?
2. ¿Cuáles fueron las motivaciones que te llevaron a elegir esta ocupación?
3. ¿Has enfrentado situaciones problemáticas con agentes de seguridad?
4. ¿Cuál es tu opinión acerca de la regulación del trabajo sexual?

Esta metodología fue elegida con el propósito de dar voz a las vivencias y perspectivas de las trabajadoras sexuales locales, enriqueciendo así el análisis y la comprensión de la temática tratada en este documento. Las respuestas obtenidas a estas preguntas se consideran aportes valiosos para la investigación y el debate sobre el trabajo sexual en la provincia de Chaco.

Es importante destacar que las entrevistas se llevaron a cabo con total confidencialidad, y los nombres de las participantes han sido alterados para proteger su privacidad. Previamente al inicio de las conversaciones con las voluntarias, se les brindó una explicación detallada sobre el propósito y los conceptos relevantes del presente trabajo, asegurando así un entendimiento pleno de la investigación.

E1: Son las 10:50 de la mañana, Noelia es una mujer cis de 34 años, viste ropa juvenil y me refiere estar apurada porque en un rato tiene que retirar a su hija de la escuela. Toma un mate, enciende un cigarrillo y voy por la primera pregunta:

¿Noelia hace cuánto sos trabajadora sexual?... con titubeos, luego de unos segundos responde: Y... hacen ya 8 o 9 años, todavía no la había tenido a Sofía, mi hija. Tenía unos 24 o 25 años por ahí.

¿Me podés contar cómo elegiste, o llegaste a este trabajo? Si, claro. Yo estudiaba arquitectura acá en la UNNE, me iba bastante bien... llevaba la carrera al día. El tema es que arquitectura es una carrera muy cara con el tema de las presentaciones, las maquetas, las impresiones... Llegó un momento que se me hizo muy difícil estudiar sin trabajar, vengo de una familia que vive el día a día. Entonces empecé a trabajar en una de las fotocopiadoras del frente de la facultad y ahí conocí

a la que hoy es la madrina de Sofi. Nos hicimos muy amigas, ella siempre me invitaba a cenar, salíamos y nunca me dejaba pagar nada porque sabía que yo no tenía nada de plata.

Un día que yo había cobrado la quise invitar a salir yo, y ella no me dejó. Me dijo que ella tenía otro trabajo y que le pagaban muy bien, que yo guardara lo que tenía para los trabajos de taller IV (una materia de la carrera). A mí siempre me llamaba la atención que ella tenía plata todo el tiempo, pero pensé que los viejos le mandaban guita.

En fin, cuando me contó que tenía otro trabajo además de la fotocopiadora, le pregunté qué hacía. Con un poco de vergüenza me terminó contando que ella los fines de semana era “acompañante”. Esa noche hablamos muchísimo, me contó todo. Como empezó, cómo se hacía, cómo se manejaba con los clientes... todo.

Ese día volví a mi casa con mil preguntas en la cabeza, porque mi amiga ni ahí se parecía a todo lo que yo me imaginaba o pensaba que era una “acompañante”. Lo que me contó, me hizo ruido, no te voy a mentir.

Pasaron semanas y no volvimos a hablar del tema, pero igual yo seguía pensando en eso... hasta que un día me animé y le pregunté si podía ir con ella a alguna de las reuniones donde ella se iba a trabajar. Y nada, empecé así.

¿Noelia, alguna vez tuviste problemas con la policía por tu trabajo? Jamás. Pasa que yo no soy “puta puta”, yo soy acompañante. A mí, los clientes me buscaron siempre por mi casa, salimos a reuniones o fiestas y después, si yo quiero, los acompaño a su casa o a algún hotel. Lo mío es más bien un servicio de compañía, nunca hice calle ni me paré en esquinas. Si tengo entendido que a las chicas que trabajan acá en la zona roja la policía les cobra algún tipo de coima o algo de eso, o que a veces tienen que dar algún servicio gratis a cambio de que no las lleven a la comisaría... igual eso me contaron, yo no sé tanto de ese tipo de trabajo sexual, la verdad es que me daría muchísimo miedo.

¿Qué pensás sobre la regulación del trabajo sexual? Mira, hoy en día yo ya casi que no trabajo más como acompañante, tengo dos o tres clientes fijos que veo muy de vez en cuando. La forma en la que yo trabajé todos estos años nunca me trajo problemas porque, te repito Selva, yo soy acompañante, no soy puta de calle, entonces... a mí la regulación la verdad no me modificaría en nada, es más... no me anotarían en ningún registro de prostitutas, si existiera y me hubiese inscripto seguro que no me iban a contratar en la empresa en la que trabajo hoy. Pero la verdad es

que las “putas putas”, están en una situación de mierda... y si tengo que pensar en ellas y en las necesidades sobre todo de las que son grandes y no se pueden jubilar, te digo que pienso que la legalización del trabajo sexual es urgente.

IX.- Conclusión

Resulta crucial comprender que castigar el trabajo sexual no es la solución para combatir la trata de personas y la explotación sexual, que son fenómenos diferentes. Estas sí son cuestiones que merecen ser perseguidas por el Estado. La criminalización de las putas solo hace que estas sean víctimas, aumentando el estigma, la exclusión social y la marginación laboral. Además, acentúa el estigma que enfrentan, lo que da lugar a la impunidad de quienes cometen actos violentos contra trabajadores del rubro.

Es importante resaltar que la criminalización tiene un impacto negativo, ya que aumenta en gran medida los prejuicios y excluye legalmente a las personas que practican este oficio, negándoles el pleno ejercicio de derechos humanos básicos. El estigma, la discriminación y el paternalismo jamás serán el camino por estos lados. Es hora de escuchar a quienes ejercen el oficio, que hace décadas reclaman ser oídas y no buscan otra cosa más que el reconocimiento de sus derechos laborales.

A pesar de las ventajas que se le atribuyen, la regulación del trabajo sexual es un enfoque que sigue generando discusión y desacuerdo. Sus críticos argumentan que no aborda por completo los problemas relacionados con la explotación y la trata de personas, y puede incluso mantener la estigmatización y la discriminación hacia las trabajadoras sexuales. El debate sobre la mejor manera de abordar el trabajo sexual sigue siendo relevante, y las opiniones varían considerablemente según el contexto cultural, social y político de cada lugar. La regulación representa una de las perspectivas dentro de este debate en constante cambio.

En conclusión, en lugar de abogar por la abolición (imposible) del trabajo sexual, debemos priorizar y salvaguardar los derechos de las trabajadoras sexuales. Estas personas enfrentan violaciones constantes de sus derechos humanos, tanto en su lugar de trabajo como en la sociedad en general. Escuchar la voz de las trabajadoras sexuales, desafiando prejuicios arraigados, es esencial para abordar sus condiciones laborales. Resulta fundamental superar los estereotipos asociados al trabajo sexual y reconocer los esfuerzos de las trabajadoras sexuales organizadas, quienes ya luchan por la seguridad laboral, la protección social y la participación en las decisiones que afectan sus vidas. El respeto y la promoción de sus derechos

representan pasos fundamentales hacia un enfoque más humano y equitativo en este fenómeno de clandestinidad laboral.

A mi humilde entender, no hay duda... tarde o temprano, **será ley.**

X.- Bibliografía

- Daich, D., & Varela, C. (2014). *Entre el combate a la trata y la criminalización del trabajo sexual: las formas de gobierno de la prostitución*. *Delito y sociedad*, 23(38), 63-86.
- De Miguel, A. (2012). *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*. Madrid: Cátedra.
- Flores Fonseca, V. (2019). *Mecanismos en la construcción del amor romántico*. La ventana. Revista de estudios de género versión impresa ISSN 1405-9436
- Hooks, B. (2000). *Feminist Theory: From Margin to Center*. Pluto Press.
- INECIP (2013). *El trabajo sexual en los códigos contravencionales y de faltas de Argentina*.
- Nogueira, A. C. B. *Análisis de la obra Así habló Zaratustra. El pensamiento de Nietzsche*.
- Orellano, G. (2023). *Putas Feministas*.
- Pérez Hernández, Y. (2016). *Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género*. *Revista mexicana de sociología*, 78(4), 741-767.
- Raphael, J. (2017). *Rape is Rape: How Denial, Distortion, and Victim Blaming Are Fueling a Hidden Acquaintance Rape Crisis*. Chicago Review Press.
- Rousseau, J. J. (1981). *El contrato social* (Vol. 19). NoBooks Editorial.
- Walby, S. (1990). *Theorizing Patriarchy*. Blackwell Publishers.